Bogotá D.C, julio de 2020

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá D.C

Respetado **JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Cordial saludo,

Me permito radicar en su despacho, el Proyecto de Ley ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CODIGO UNICO DE RECICLAJE”***Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 5 de 1992.

Atentamente,

**EDWARD DAVID RODRIGUEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Antecedentes en Colombia

En el país contamos con una amplia regulación para el manejo eficiente de los residuos y la separación en la fuente, sin embargo el problema radica como ponemos en práctica dichas normas, para que sean más eficaces y logren una cultura real de protección al medio ambiente.

Comparando políticas de reciclaje de otros países, se implementa el manejo de incentivos para aquellos que reciclen y enseñanza sobre el tema en colegios públicos y privados desde la temprana edad.

Según el Ministerio de Ambiente Colombia tan solo recicla  el 17% de las más de 12 toneladas de residuos sólidos que se producen anualmente en el país, cifra realmente baja comparada con otros países como Suecia que logran reciclar el 99% de sus residuos. El éxito del reciclaje en Suecia por ejemplo es la alta educación de sus habitantes y el trabajo colectivo.

Según estudios realizados por el gobierno, el plástico es el material que menos se recicla siendo el cartón y el papel los que más lo hacen.

Por otra parte, la Costa Caribe colombiana es la región que menos recicla en el país, entre otras cosas, porque no hay suficiente infraestructura para promover el reciclaje.

Una de las metas que contempla el “PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022” es la Implementación de 9 acuerdos para el aprovechamiento local de plásticos y otros materiales reciclables en municipios costeros. “La meta que se planteó el país a 2030 al respecto es aumentar a 17,9% la tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos sólidos. En esta misma línea el Plan Nacional de Desarrollo espera a 2022 aumentar esta tasa de 8,7% a 12% al 2022, promoviendo la economía circular desde la gestión integral de residuos sólidos.

**MARCO CONCEPTUAL**

# Según un informe del Banco Mundial, llamado “Los desechos 2.0” en 30 años tendremos un 70 % más de basura en el mundo, este informe habla de 2.010 millones de toneladas de basura que se generan cada año.

# Los latinoamericanos tiramos a la basura principalmente comida. Luego viene papel y cartón, plástico y después vidrio. Tanto desecho que terminamos generando al día casi un kilo de éstos elementos. Es decir, unos 231 millones de toneladas de basura al año, en los que la mitad son alimentos. Así lo reportó el **Banco Mundial** (BM) en su último informe sobre basuras mundiales llamado Los desechos 2.0

# El estudio, además, trae consigo una advertencia de carácter mundial. Según los datos recopilados, los expertos del BM alertaron que cada año se generan **2.010 millones de toneladas de desechos**sólidos municipales. De ellos, al menos 33% no son tratados.

“Inundaciones, enfermedades, océanos contaminados son algunas de las muchas consecuencias por no tratar lo que desperdiciamos. Es que la basura no solo termina en grandes vertederos de mal olor: tiene un impacto devastador sobre el planeta y podría ser aún peor en el futuro.

Esta es una de las conclusiones del informe del Banco Mundial “[What a waste 2.0](https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/30317)” (Los desechos 2.0), que pone el foco en la generación, recolección y tratamiento de los residuos a nivel municipal como punto de partida para luchar contra la contaminación de residuos sólidos.

De acuerdo al estudio, en el mundo se generan al año 2.010 millones de toneladas de desechos sólidos municipales, y al menos 33% de ellos no son tratados. Se proyecta que la rápida urbanización, el crecimiento de la población y el desarrollo económico harán que la cantidad de desechos a nivel mundial aumenten un 70% en los próximos 30 años si no se toman medidas urgentes. Un futuro donde convivir con basura podría ser la nueva normalidad.

Pero no son solo las grandes urbes norteamericanas, europeas o asiáticas las que podrían tener este devenir. Los latinoamericanos no estamos exentos de este problema: cada uno de sus habitantes genera casi un kilo de basura por día, pero solo se recicla el 4,5% de los desechos a nivel regional. Por ello, es clave conocer el impacto de tirar algo sin separarlo o tratarlo.

A continuación, algunos datos que el informe “What a waste 2.0” destaca sobre América Latina y el Caribe en relación con la generación, recolección y tratamiento de residuos:

* Generación de residuos:

Se calcula que cada persona en América Latina y el Caribe genera casi 1 kilo de basura por día, unos 231 millones de toneladas de desechos anuales, de los cuales más de la mitad son alimentos.



Aproximadamente un tercio de los desechos son materiales secos reciclables (papel, cartón, vidrio y plástico, limpios y secos). Y se estima que casi un 15% de la basura que no ha sido caracterizada por los sistemas formales sea orgánica ya que proviene de zonas rurales y de bajos ingresos, áreas que tienden a generar basura húmeda y desechos verdes.

* Recolección de residuos:

En comparación a las tendencias mundiales, la cobertura de recolección de residuos es bastante alta para América Latina y el Caribe. A nivel urbano, alrededor del 85% de los desechos se recolectan y la mayoría de los sistemas de recolección de desechos lo hacen puerta a puerta. En países como Uruguay o Colombia, la cobertura alcanza el 95% en sus ciudades. Este número dista de la situación en áreas rurales, donde la cobertura de recolección de residuos es del 30%.

Por otra parte, el sector informal es altamente activo dentro de la región. Ya sea que se los llame *cartoneros, pichacheros, pepenadores* o *buzos*, en las ciudades grandes se estima que existe un promedio de 4.000 recicladores activos que recolectan materiales reciclables, un número que puede escalar hasta 20.000 en ciudades como São Paulo. Una suerte de ejército verde, ya que, mediante la separación, trabajan por el planeta muchas veces sin saberlo.

* Tratamiento de residuos:

De acuerdo al estudio, más de dos tercios de los residuos en América Latina y el Caribe se tiran en algún tipo de relleno sanitario, aunque algunos de ellos son tan solo vertederos bien manejados. Por su parte, los vertederos a cielo abierto representan alrededor del 27% de la eliminación y el tratamiento de residuos:



La buena noticia es que, en muchas ciudades de la región, están surgiendo iniciativas de reciclaje y compostaje. Por ejemplo, en Montevideo, Bogotá y Medellín se reciclan más del 15% de los residuos y en urbes como Ciudad de México y Rosario (Argentina), se compostan más del 10% de los residuos. Además, la recolección de gases en vertederos se ha convertido en el principal mecanismo para recuperar energía de los desechos en la región.

¿Valen la pena estos esfuerzos?

El informe explica que sí. [Las investigaciones indican que invertir en la gestión sostenible de los residuos tiene sentido desde el punto de vista económico.](https://www.bancomundial.org/es/news/immersive-story/2018/09/20/what-a-waste-an-updated-look-into-the-future-of-solid-waste-management) Los desechos no recogidos y mal eliminados tienen un impacto significativo en la salud y el medio ambiente. El costo de abordar este impacto es muy superior al de desarrollar y poner en funcionamiento sistemas sencillos y adecuados de gestión de los desechos”.

# Finalmente la propuesta de este Código único de reciclaje lleve a que en 10 años todos estén reciclando en la fuente. Además, en el campo financiero lograr un buen proceso de reciclaje puede generar muchos empleos, capaz de generar ingresos, importantes ahorros de energía, ahorro de agua potable, materias primas y un menor impacto en los ecosistemas y sus recursos naturales.

**DEFINICIONES**

**Reciclar:** es el proceso mediante el cual productos de desecho son nuevamente utilizados y tiene por objeto la recuperación, de forma directa o indirecta, de los componentes que contienen los residuos urbanos.

**Reciclaje**: Es el proceso simple o complejo que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea este el mismo en que fue generado u otro diferente. La palabra “reciclado” es un adjetivo, el estado final de un material que ha sufrido el proceso de reciclaje.

**Economía circular:** recuperar, reutilizar, reciclar son las bases de la economía circular. Es *aprovechamiento de recursos donde prima la reducción, la reutilización y el reciclaje de los elementos. “*minimizar la producción al mínimo indispensable, y cuando sea necesario hacer uso del producto, apostar por la reutilización de los elementos que por sus propiedades no pueden volver al medio ambiente.” La principal característica de dicho sistema es que el residuo se convierte en el recurso

**Separación en la fuente**: Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde estos se producen.

**Residuos sólidos**: los Residuos Sólidos, constituyen aquellos materiales desechados tras su vida útil, y que por lo general por sí solos carecen de valor económico. Se componen principalmente de desechos procedentes de materiales utilizados en la fabricación, transformación o utilización de bienes de consumo.

**Aforo de residuos sólidos**: Determinación puntual de la cantidad de residuos sólidos presentados para la recolección por un usuario determinado.

**Aforo ordinario de aseo**: Es el realizado de oficio por la persona prestadora del Servicio Público Domiciliario de Aseo para incorporar nuevos usuarios o actualizar el aforo correspondiente al período anterior.

**Aforo permanente de aseo:** Es el que decide realizar la persona prestadora del Servicio Público Domiciliario de Aseo cada vez que se le preste el servicio de recolección a los usuarios grandes productores.

**Aprovechamiento en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos:** Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos.

**Aprovechamiento en el marco del servicio público domiciliario de aseo:** Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección, transporte y separación, cuando a ello haya lugar, de residuos sólidos que serán sometidos a procesos de reutilización, reciclaje o incineración con fines de generación de energía, compostaje, lombricultura o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

**Tratamiento y disposición final:** Es el proceso mediante el cual se modifican las características de los residuos sólidos con el objeto de incrementar sus posibilidades de reutilización y además darle un tratamiento y disposición final adecuados mediante el aislamiento y confinamiento de los mismos en forma definitiva, cumpliendo con los controles ambientales necesarios que garanticen que no se presenten daños o riesgos a la salud humana ni al medio ambiente.

**Tratamiento:**Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante las cuales se modifican las características de los residuos sólidos incrementando sus posibilidades de reutilización, o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos a la salud humana en su disposición temporal o final.

**MARCO NORMATIVO**

Observamos una amplia normatividad nacional en referencia a materias relacionadas con el reciclaje, sin embargo no se encuentra compilada aun en un único marco legal que pueda facilitar su comprensión y correcta aplicación, así como las sanciones pertinentes cuando se requiera.

|  |
| --- |
| ***LEGISLACIÓN COLOMBIANA AL RESPECTO*** |
| [**CONSTITUCIÓN NACIONAL**](http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.pdf)**.** Artículos 2, 49, 78, 79, 80 Y 36. |
| **DECRETO 2981 DE 2013.** Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo. CONSIDERANDO: ... Que mediante el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como "El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos |
| **DECRETO 312 DE 2006** |
| “Por el cual se adopta el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá Distrito Capital”. |
| **DECRETO 400 DE 2004** |
| "Por el cual se impulsa el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos producidos en las entidades distritales”. |
| **DECRETO NÚMERO 1713 DE 2002** |
| Reglamentó la Ley 142 de 1994, la Ley 99 de 1993 y el Decreto-ley 2811 de 1974, en relación con la prestación del servicio público de aseo. |
| **Plan de gestión de residuos sólidos   PGIRS** |
| Plan para el Manejo Integral de Residuos Sólidos PMIRS;  Estrategia para la Estructuración del Sistema Organizado de Reciclaje SOR.  Establecen los parámetros para crear un sistema eficiente y eficaz para el aprovechamiento de residuos sólidos por cada uno de los departamentos y poder tener un plan guía para las empresas prestadoras de servicio público, empresas, cooperativas o asociaciones de reciclaje y recicladores. |
|  |
| **LEY 1259 DE 2008** |
| “Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones”.  *ARTÍCULO 3o. BREVIARIO DE LEYES Y NORMAS.**Las siguientes leyes y códigos, relacionados con el buen manejo de la basura y escombros por parte de la comunidad, y cuyo efectivo cumplimiento se logrará por medio de la aplicación del Comparendo Ambiental, son:*  Ley [142](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0142_1994.html#1) de 1994, sobre Servicios Públicos Domiciliarios.  Ley [286](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0286_1996.html#1) de julio de 1996, con la cual se modifican las Leyes [142](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0142_1994.html#1) y [143](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0143_1994.html#1) de 1994. |
| **DECRETO 548 DE MARZO DE 1995.**  “por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos. |
| **DECRETO 605 DE 1996,** sobre prohibiciones y sanciones relativas al servicio público de aseo. Artículos 104, 105, 106, 107. |
| **Acuerdo 14 de 2001, artículo 5o,** donde se establece la citación ambiental a los usuarios por conductas sancionables, respecto al mal uso del servicio domiciliario de aseo, en concordancia con el Decreto 605 de 1996. |
| **Resoluciones CRA** (Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico). |
| **Manual de Convivencia Ciudadana.** |
| **AUTO 275 DE 2011** Referencia: Solicitud de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003 y del Auto 268 de 2010. |
| **DECRETO 1713 DE 2002.** |
| “Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo”. |
| *ARTÍCULO 4o. SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL.**Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.*  *ARTÍCULO 8o. DE LA INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.**En todos los municipios de Colombia se instaurará el instrumento de Comparendo Ambiental, para lo cual los Concejos Municipales deberán aprobar su reglamentación a través de un acuerdo municipal.* |
| *<Inciso adicionado por el artículo*[*2*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1466_2011.html#2)*de la Ley 1466 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Es responsabilidad de las Alcaldías y Concejos Distritales y Municipales que en los actos administrativos expedidos en desarrollo de la presente ley organicen la actividad del reciclaje, incentiven la cultura de separación en la fuente y estimulen a la sociedad a entender y proteger la actividad del reciclaje y la recuperación ambiental, así como propender por incentivar la asociatividad y formalización dentro de la población de recuperadores ambientales y hacer expresos esfuerzos en la protección de esta población, quienes deberán hacer la recolección de los residuos en forma organizada y limpia.*  *<Inciso adicionado por el artículo*[*2*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1466_2011.html#2)*de la Ley 1466 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La Mesa Nacional de Reciclaje se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses, con el fin de evaluar los efectos de la instauración del Comparendo Ambiental.*  *PARÁGRAFO. Los concejos municipales tendrán un plazo máximo de (1) un año a partir de la vigencia de la presente ley para aprobar los respectivos acuerdos municipales reglamentarios del presente comparendo ambiental.*  *ARTÍCULO 25. DE LOS INCENTIVOS POR CAMPAÑAS AMBIENTALES.**Autorícese al Gobierno Nacional, a las autoridades departamentales y municipales, para que en su jurisdicción y en lo de su competencia, establezcan incentivos destinados a las personas naturales y jurídicas que adelanten campañas o programas que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental.* |
| **RESOLUCION 1397 DE 25 DE JULIO DE 2018**.  Uso racional de bolsas plásticas. |
| El primero de mayo de 2020 entrará en vigencia resolución del Ministerio de Ambiente para la separación en la fuente de residuos sólidos. |
| **RESOLUCIÓN 1407 DE 2018.** |
| Establece a los productores la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques, en el marco de la responsabilidad extendida del productor, que debe ser presentado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.  Se consagran obligaciones para el productor, comercializador, consumidor final, fabricantes etc. |
|  |
| [**DECRETO LEY 1421 DE 1993**](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1507) |
| “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”. |

**MARCO COMPARADO**

* Suiza

El país que más recicla en el mundo, estuvo al borde de una catástrofe a nivel ecológico. Sus ríos estaban muy contaminados por nitratos y fosfatos, sus tierras por metales pesados y cada año se producían miles y miles de toneladas de desechos. Se tuvieron que tomar unas medidas drásticas y el tiempo ha demostrado que esa era la mejor opción.

En Suiza el reciclaje es obligatorio, de hecho, si no se hace, hay multas que pueden ascender hasta los 10.000 euros. La clasificación de los contenedores es muy exhaustiva, lo que permite reciclar gran cantidad de la basura. Tanto es así que en Suiza se recicla:

* El 93% de vidrio.
* El 91% de las latas.
* El 83% de las botellas PET.
* Chile

La implementación de la Ley de Fomento al Reciclaje en Chile fue promulgada por la Presidenta Michelle Bachelet en mayo de 2016. Esta iniciativa legal busca formalizar una industria del reciclaje en Chile, responsabilizando a fabricantes e importadores de seis productos prioritarios de organizar y financiar la recuperación de los residuos generados por sus productos.

Los seis productos prioritarios de contemplados en la ley son aceites lubricantes, aparatos eléctricos y electrónicos, baterías, envases y embalajes, neumáticos y pilas. El instrumento central de esta Ley de Reciclaje es la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), que en lo esencial obliga a fabricantes e importadores de estos seis productos a recuperar un porcentaje de sus artículos una vez que terminan su vida útil (es decir, cuando se transforman en residuos), porcentaje que será fijado anualmente por el Ministerio del Medio Ambiente. Si no se cumplen estas metas, se exponen a multas de hasta 10 UTA (casi $5.400 millones).

Chile recicla actualmente 83.679 toneladas de plástico al año, que representan un 8,5% del consumo aparente de este material a nivel país (990.000 tons/año). Sin embargo, existe hoy un gran potencial para aumentar esta tasa, dado que solamente se ocupa el 48% de la capacidad instalada de molienda y el 57% en el caso de la peletización.

* Costa rica
* Segundo país en centro América que más vidrio recupera y recicla
* iniciativas como ¨colón ecológico ¨ la cual funciona como un tipo de moneda virtual que permite hacer compras a cambio de reciclar Latas de atún usadas, cartones de leche vacíos, envases de vidrio o periódicos viejos acumulados en casa por jugos, zapatos ,libros. ES UN INCENTIVO. Estos residuos se intercambian por medio de un camión llamado “ecomovil” como un centro de acopio ambulante.
* Suecia
* Recicla el 99% de sus residuos.
* Sus residuos en generan electricidad y alimentan así a más de 1/4 de la población.
* su último recurso es la eliminación en el vertedero
* trabajo colectivo y educación de sus habitantes.
* La ley contempla que en cada zona residencial deben existir estaciones de reciclaje
* La mayoría de los ciudadanos separan los residuos en casa antes de depositarlos en contenedores especiales que luego serán transportados a estas estaciones de reciclaje situadas en zonas residenciales.
* Se transforma la basura en energía por medio del programa de desecho a energía”
* El desperdicio de agua se purifica hasta el punto de ser potable
* las farmacias reciben el medicamento que sobra o que ya está vencido.
* Austria

El porcentaje de reciclaje es del 63%, en la región de Estiria se ha convertido en un referente mundial en gestión de residuos y reciclaje. Miles de especialistas viajan hasta el estado para aprender las políticas y acciones que emprenden en el reciclaje.

* Alemania

Este país logra reciclar el 62% de toda la basura que genera, comenzaron con el desuso de bolsas de plástico y le siguieron medidas de clasificación de residuos, educación ambiental desde edad temprana y conciencia social. Un ejemplo del compromiso de la sociedad alemana es el supermercado sin envases.

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_\_ 2020 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CODIGO UNICO DE RECICLAJE”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto la compilación de normas ya existentes y nuevas que puedan aportar al desarrollo en materia referentes al reciclaje en un código único, establecer un marco sólido para la gestión de residuos en todo el territorio nacional y disminuir su generación, fijar los deberes que los ciudadanos tienen frente al proceso de desecho de residuos sólidos, incentivar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan la cultura del reciclaje; utilizando, entre otras herramientas, la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), instrumento económico de gestión de residuos.

**ARTICULO 2. DEFINICIONES.** Código Único de reciclaje, conjunto de principios y normas, ordenadas y sistematizadas de manera armónica y coherente que permiten regular, bajo un solo marco el proceso de reciclaje, manejo de residuos sólidos y sanciones de manera tal que facilite a personas naturales y jurídicas su clara aplicación.

**2.1. Reciclaje:** Es el proceso simple o complejo que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea este el mismo en que fue generado u otro diferente. La palabra “reciclado” es un adjetivo, el estado final de un material que ha sufrido el proceso de reciclaje.

**2.2. Reciclar:** es el proceso mediante el cual productos de desecho son nuevamente utilizados y tiene por objeto la recuperación, de forma directa o indirecta, de los componentes que contienen los residuos urbanos.

**2.3. Reciclador de oficio:** Es la persona natural o jurídica que de manera permanente deriva su sustento y el de su familia mediante la prestación del Servicio Público de Aseo en la actividad de aprovechamiento.

**2.4. Reciclador:** Es la persona natural o jurídica que presta el Servicio Público de Aseo en la actividad de aprovechamiento.

**2.5. Gestor:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.

**2.5. Separación en la fuente**: Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde estos se producen.

**2.6. Residuos sólidos:** los Residuos Sólidos, constituyen aquellos materiales desechados tras su vida útil, y que por lo general por sí solos carecen de valor económico. Se componen principalmente de desechos procedentes de materiales utilizados en la fabricación, transformación o utilización de bienes de consumo.

**2.7. Aforo de residuos sólidos:** Determinación puntual de la cantidad de residuos sólidos presentados para la recolección por un usuario determinado.

**2.8. Aforo ordinario de aseo:** Es el realizado de oficio por la persona prestadora del Servicio Público Domiciliario de Aseo para incorporar nuevos usuarios o actualizar el aforo correspondiente al período anterior.

**2.9. Aforo permanente de aseo:** Es el que decide realizar la persona prestadora del Servicio Público Domiciliario de Aseo cada vez que se le preste el servicio de recolección a los usuarios grandes productores.

**2.10. Recolección:** Es la acción y efecto de recoger y retirar los residuos sólidos de uno o varios generadores efectuada por la persona prestadora del servicio.

**2.11. Recuperación**: Es la acción que permite seleccionar y retirar los residuos sólidos que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento, para convertirlos en materia prima útil en la fabricación de nuevos productos.

**2.12. Relleno sanitario:** Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

**2.13. Bancos de reciclaje**: Mobiliario urbano ubicado en sitios estratégicos de amplia afluencia de público, diseñados como contenedores para el acopio de materiales aprovechables que deberá ser incluidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano.

**2.14. Tratamiento**: Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante las cuales se modifican las características de los residuos sólidos incrementando sus posibilidades de reutilización, o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos a la salud humana en su disposición temporal o final.

**2.15. Tratamiento y disposición final.** Es el proceso mediante el cual se modifican las características de los residuos sólidos con el objeto de incrementar sus posibilidades de reutilización y además darle un tratamiento y disposición final adecuados mediante el aislamiento y confinamiento de los mismos en forma definitiva, cumpliendo con los controles ambientales necesarios que garanticen que no se presenten daños o riesgos a la salud humana ni al medio ambiente.

**2.16. Materiales que son reciclables**. Generalmente los materiales que se reciclan son los siguientes (aunque no necesariamente los únicos), metales, papel, plástico, vidrio, caucho y desechos orgánicos.

**2. 17. Productor:** Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos:

A) Fabrique, ensamble o remanufacture de bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice el ejercicio de la actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques.

B) Importe vienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y o empaques.

C) Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y o empaques de los diferentes productos.

D) Ponga en el mercado envases y o empaques diseñados para ser usados por una sola vez.

**2.18. Responsabilidad Extendida del Productor (REP**). Reside en aquellos productores que se responsabilizan en cierta forma de una adecuada reutilización, reciclado, y disposición de los productos descartados.

**ARTICULO 3. PRINCIPIOS**. Son principios a tener en cuenta en el proceso del manejo Integral de Residuos Sólidos -PMIRS-: la eficiencia, , la solidaridad y redistribución de ingresos, la eficacia institucional, la sostenibilidad económica y ambiental, corresponsabilidad ciudadana, la prevención como factor de seguridad, integralidad, progresividad , legalidad, reducir los residuos, reutilizar y reciclar.

**Artículo 3.1. Solidaridad y Redistribución de Ingresos.** En el marco del artículo 87.3 de la Ley 142 de 1994, se entiende que este principio aplica al régimen tarifario cuando se tomen las medidas legales necesarias para asignar recursos de las contribuciones de los usuarios de estratos altos y de usuarios no residenciales con capacidad de contribuir al "Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Servicio Público de Aseo" para ayudar a los usuarios residenciales de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas. La Administración Distrital aplicará a los usuarios de bajos ingresos del Servicio Público de Aseo tratamientos tarifarios, tasas y precios diferenciales en función del estrato socioeconómico de los usuarios residenciales.

**Artículo 3.2. Eficacia Institucional.** El logro efectivo de las metas propuestas para el manejo integral de los residuos de realizará mediante una clara asignación de funciones y responsabilidades entre los distintos agentes públicos, privados y comunitarios de la Ciudad-Región de Bogotá que participan en la gestión y manejo de los residuos sólidos.

**Artículo 3.3. Sostenibilidad Económica.** La prestación eficiente del Servicio Público de Aseo debe ser financiera y económicamente auto sostenible, es decir, los costos de la prestación del servicio serán financiados por los ingresos tarifarios, por el recaudo de las tasas por venta de servicios, por las utilidades derivadas por la mayor productividad del sector y por los excedentes que genera la producción y comercialización de los bienes resultantes del aprovechamiento económico de los residuos sólidos y el biogás y cuando sea necesario, con los recursos de la Ley 715 de 2001.

**Artículo 3.4. Sostenibilidad Ambiental y Seguridad Sanitaria**. Todos los procesos, infraestructuras, equipamientos, servicios y la producción de bienes ligados a la gestión y manejo de los residuos sólidos responderán a las normas y los objetivos ambientales de protección, recuperación y mejoramiento de los recursos naturales renovables y a las normas y políticas por mejores condiciones sanitarias, un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital y demás municipios de la Región de Bogotá.

**Artículo 3.5. Corresponsabilidad Ciudadana.** Se entiende que en aplicación de este principio, la Administración Distrital vinculará al sector privado, a las comunidades y administraciones locales, a las organizaciones de recicladores de oficio y a la ciudadanía en general a las campañas, programas y proyectos que se adelanten para lograr complementariedad de objetivos y acciones entre las autoridades y la ciudadanía. En particular se buscará que los objetivos de política por un mejor ambiente urbano y regional, por la disminución de los residuos no aprovechables, obtengan la participación voluntaria de ciudadanos y organizaciones en el cumplimiento de las normas de minimización y separación en la fuente de los residuos para su mejor aprovechamiento, a fin de movilizar acciones afirmativas, reducir los costos de prestación del Servicio Público de Aseo y lograr la integridad del espacio público.

**Artículo 3.6. Prevención.** Todos los programas y proyectos distritales deberán presentar alternativas orientadas a la menor producción de residuos sólidos en los domicilios y en el espacio público para reducir impactos en la salud y el medio ambiente, aumentar la productividad y competitividad de la Ciudad Región, reducir los costos de transporte y disposición final y colaborar al menor consumo de los recursos naturales.

**Artículo 3.7. Integralidad**. Los mecanismos de coordinación que adelanten las distintas entidades distritales se regirán bajo los principios y políticas de este plan para complementar las acciones y articular las normas que se expidan sobre manejo de residuos sólidos. En desarrollo de este principio, la Administración Distrital deberá asignar y distribuir equitativa y eficientemente las funciones, responsabilidades y los costos del manejo de los residuos sólidos entre los distintos agentes públicos y privados y entre los usuarios del Servicio Público de Aseo en función de: a) el estrato socioeconómico de los usuarios; b) las ventajas competitivas de las zonas y localidades del Distrito Capital y de los municipios con los que se concerte la prestación parcial o total del Servicio Público de Aseo; c) los beneficios obtenidos por los diferentes tipos de usuarios; d) los riesgos asumidos en la gestión de los residuos; e) las capacidades y fortalezas de las entidades del sector público Distrital, de otros municipios de la región, de los agentes privados, de las organizaciones comunitarias del Distrito Capital que se vinculen al presente plan, y f) al grado de vulnerabilidad de quienes venían trabajando el reciclaje realizado en el espacio público.

**Artículo 3.8. Progresividad.** Es deber del Estado implementar medidas tendientes a la protección del medio ambiente, que, en todo caso, deberán reforzar las ya existentes, para garantizar la implementación de una cultura de solidaridad, bienestar y protección ambiental en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.9. Legalidad.** Las políticas, programas y proyectos del presente Plan se enmarcan en las políticas nacionales ambientales, en el régimen de servicios públicos domiciliarios y en las normas de las autoridades ambientales territoriales.

**Artículo 3.10. Reducir los residuos.** Elegir cosas con cuidado para reducir la cantidad de residuos generados.

**Artículo 3.11. Reutilizar.** Implica el uso repetido de ítems o partes de ellos que todavía son utilizables.

**Artículo 3.12. Reciclar**. Usar los residuos mismos como recursos.

**ARTICULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Este Código en cabeza del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, aplica a todas las interacciones entre seres humanos y posibles residuos sólidos objeto de reciclaje, que se desarrollen dentro del territorio nacional, tanto en el territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, la Isla de Malpelo y demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen. También en el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, las aguas jurisdiccionales y el espacio aéreo.

Así también a los residuos de envases y empaques de ventas primarios, secundarios o de uso único, entendidos como todo recipiente, embalaje o envoltura de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, nacionales o importados puestos en el mercado nacional y que están concebidos para constituir una unidad de venta al consumidor final.

También cobija a todos los agentes públicos y privados, ya sean personas naturales o jurídicas, y en general a todos los ciudadanos que intervengan en el proceso de adquisición, utilización, consumo, desecho, fabricación, distribución y venta de productos o residuos sólidos que pueda ser objeto de recicle correspondientes, así como a las instituciones de Educación inicial, preescolar, básica, media, y la educación superior.

La expresión "reciclaje" utilizada en este Código, comprende los siguientes materiales (aunque no necesariamente los únicos), metales, papel, plástico, vidrio, caucho y desechos orgánicos.

**Parágrafo.** Se excluyen del ámbito de aplicación de esta norma: aquellos envases y empaques que correspondan a residuos peligrosos, según lo establecido en la normatividad vigente. Residuos de envases y empaques de madera y fibras textiles o naturales distintas a papel y cartón. Empaques y envases primarios de fármacos y medicamentos.

**Parágrafo 1.** Para el caso de las Entidades y empresas tendrán la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) de acoger este código y llevar a cabo el proceso de reciclaje de sus desechos, deberá adoptar el ECV Estudio del Ciclo de Vida, una investigación que minimiza el impacto negativo de sus productos en el ambiente a través del ciclo de los mismos. Así como comenzar a desarrollar nuevos productos que sean menos probables de convertirse en residuos, fáciles de reusar o reciclar, o que impartan menor impacto sobre el ambiente cuando son desechados y realizar evaluaciones periódicas de desempeño del Talento Humano en corresponsabilidad con los procesos de reciclaje.

**ARTICULO 6. SEGUIMIENTO Y CONTROL.** Las autoridades ambientales efectuaran la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, y demás entidades competentes, formulará y efectuará el seguimiento y evaluación de la aplicación de este código único.

**Parágrafo**. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá a su cargo la regulación y el seguimiento de las disposiciones referentes al proceso de recolección de residuos sólidos, así como el cumplimiento de las funciones asignadas en este Código.

**TITULO II**

**GESTION DE RESIDUOS**

**ARTICULO 7. MANEJO DE RESIDUOS.** Cualquier residuo objeto de ser valorizable deberá ser destinado a un proceso responsable con el fin de evitar su eliminación. Para tal efecto, el Ministerio de ambiente, considerando el principio de progresividad, deberá establecer mediante decreto reglamentario los instrumentos destinados a prevenir la generación de residuos y, o promover su valorización, teniendo en cuenta la política nacional para la gestión integral de residuos sólidos de que trata el CONPES 3874 de 2016.

**ARTICULO 8. DESECHOS PELIGROSOS:** Los productores de residuos peligrosos que determine el Reglamento ambiental sobre el manejo de residuos Peligrosos deberán contar con un seguro por daños a terceros y al medio ambiente, y basarse en las siguientes normas que tratan de desechos peligrosos:

[Ley 1252 de 2008.](https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2012/10/ley-1252-de-2008.pdf) “Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.”

[Ley 430 de 1998.](https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2012/10/ley-430-de-1998.pdf) “Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.”

[Decreto 4741 de 2005.](https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2012/11/decreto-4741-de-2005-por-medio-del-cual-se-reglamenta-el-manejo-de-los-residuos-o-desechos-peligrosos.pdf)“Por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.”

[Ley 253 de 1996.](https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2012/10/ley-253-de-1996.pdf) “Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989.”

**ARTICULO 9. RESIDUOS HOSPITALARIOS.** Se deberá tener en cuenta el [Decreto 1669 de 2002.](https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2012/11/decreto-1669-de-2002-por-medio-del-cual-se-reglamenta-el-manejo-de-residuos-hospitalarios.pdf)“Por medio del cual se reglamenta el manejo de residuos hospitalarios.”

**ARTICULO 10. MEDIDAS SANITARIAS**. Se deberá aplicar la [Ley 9 de 1979.](https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2012/09/ley-9-de-1979.pdf) “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.”

**ARTICULO 11. MATERIALES RECICLABLES**. Serán objeto de procesos de reciclaje los siguientes materiales: metales, papel, plástico, vidrio, caucho y desechos orgánicos.

**ARTICULO 12. RELLENOS SANITARIOS.** [Decreto 2436 de 2008.](https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2012/11/decreto-2436-de-2008-por-medio-el-cual-se-reglamenta-el-acceso-a-rellenos-sanitarios-e-incentivo-municipal-por-disposicic3b3n-final-de-residuos-sc3b3lidos.pdf)  “Por medio del cual se reglamenta el acceso a rellenos sanitarios e incentivo Municipal por disposición final de residuos.”

**ARTICULO 13. INCENTIVOS.** [Decreto 2436 de 2008.](https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2012/11/decreto-2436-de-2008-por-medio-el-cual-se-reglamenta-el-acceso-a-rellenos-sanitarios-e-incentivo-municipal-por-disposicic3b3n-final-de-residuos-sc3b3lidos.pdf)  “Por medio del cual se reglamenta el acceso a rellenos sanitarios e incentivo Municipal por disposición final de residuos.”

**ARTICULO 14. DISPOSICIONES FINALES DE RESIDUOS SOLIDOS.** [Decreto 838 de 2005.](https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2012/11/decreto-4688-de-2005-por-medio-del-cual-se-reglamenta-la-caza-comercial.pdf) “Por medio del cual se reglamentan las disposiciones finales de residuos sólidos.”

**ARTICULO 15. APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS.** Decreto 400 de 2004 "Por el cual se impulsa el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos producidos en las entidades distritales”.

**ARTICULO 16.**  **RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE BASURAS.** Todos los Distritos a nivel nacional podrán constituir la sociedad o sociedades de economía mixta que fueren necesarias para asegurar la eficiente recolección, manejo, reciclaje y disposición final de las basuras y el barrido de calles y demás bienes de uso público. El aporte de los distritos podrá consistir en todo o en parte de los bienes de la actual empresa distrital de servicios públicos.

A los servidores y ex servidores de la Empresa de Servicios Públicos y a sus organizaciones o asociaciones se les ofrecerá ser socios de la sociedad o sociedades que se constituyan conforme al inciso anterior. Dichos trabajadores podrán participar en su capital, aportando los créditos laborales de que sean titulares.

**ARTICULO 17. USO DE BOLSAS PLASTICAS.** Resolución 1397 de 25 de julio de 2018. Uso racional de bolsas plásticas.

**ARTICULO 18. REGIMEN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.** [Ley 142 de 1994.](https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2012/10/ley-142-de-1994.pdf) “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”

**ARTICULO 19. SERVICIO PUBLICO DE ASEO.** Decreto 2981 de 2013. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.

**TITULO III**

**DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTICULO 20. OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS.** Todo generador de residuos deberá entregarlos a un gestor autorizado para su tratamiento, salvo que proceda a manejarlos por sí mismo en calidad de gestor de residuos. Tales residuos deberán ser almacenados cumpliendo las normas vigentes. Los residuos sólidos domiciliarios y aprovechables deberán ser entregados a la entidad encargada del proceso de reciclaje o a un gestor autorizado para su manejo.

**ARTICULO 21. OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE RESIDUOS.** Todo gestor deberá manejar los residuos de manera racional en pro de proteger el medio ambiente, aplicando técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y contar con la o las autorizaciones correspondientes.

Así como declarar, a través de un Registro de residuos contaminantes, al menos, el tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos.

**ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE RESIDUOS.** Los importadores y exportadores de residuos se regirán por lo dispuesto en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, y por las demás normas que regulen la materia. Se prohíbe la importación de residuos peligrosos para su eliminación. La importación de residuos peligrosos para su valorización sólo será autorizada si se acredita ante el Ministerio del Medio Ambiente que aquella será efectuada por gestores autorizados que cuenten con una resolución de Calificación Ambiental que los habilite para tal efecto. Mediante decreto supremo, expedido por el Ministerio y firmado además por el Ministro de Salud, se establecerán los requisitos, exigencias y procedimientos para la autorización de importación, exportación y tránsito de residuos.

**TITULO IV**

**DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTICULO 23. FUNCIONES DE LOS ENTES DE VIGILANCIA.** El ministerio deberá establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de éste a las metas ambientales previstas por el Gobierno; definir los casos en que haya lugar a la celebración de convenios para la ejecución de planes de cumplimiento con empresas públicas o privadas para ajustar tecnologías y mitigar o eliminar factores contaminantes y fijar las reglas para el cumplimiento de los compromisos derivados de dichos convenios. Promover la formulación de planes de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos.

**Parágrafo.** Sera función de todos los Municipios a nivel nacional, de los Distritos y del Distrito Capital de Bogotá, ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

**Parágrafo 1.** Se aplicara elDecreto 548 de marzo de 1995**.** “por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos.

**ARTICULO 24. RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR.** Los productores tendrán la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques, en el marco de la responsabilidad extendida del productor, que debe ser presentado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

**Parágrafo.** Los productores serán responsables de la aplicación de un régimen especial de gestión de residuos, de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

Así como Organizar y financiar la recolección de los residuos de los productos prioritarios en todo el territorio nacional, su almacenamiento, transporte y tratamiento en conformidad a la ley, a través de alguno de los sistemas de gestión de residuos.

**ARTICULO 25. PROHIBICIONES SERVICIO PUBLICO DE ASEO. DECRETO 605 DE 1996,** sobre prohibiciones y sanciones relativas al servicio público de aseo. Artículos 104, 105, 106, 107.

**TITULO V**

**DE LA SANCIONES E INFRACCIONES**

**ARTICULO 26.** **TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible es el titular de la potestad sancionatoria en materia de reciclaje y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, así como las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo [66](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993_pr001.html#66) de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo [13](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0768_2002.html#13) de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** Corresponderá a la Superintendencia de servicios publicos la supervisión del cumplimiento del proceso de recolección y valorización de residuos de cada producto prioritario y de las obligaciones asociadas, contenidas en la presente ley, como asimismo, del funcionamiento del sistema de gestión, el cumplimiento de los deberes de información y otras obligaciones establecidas en la presente ley.

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

**PARÁGRAFO 1.** Se establecerá la citación ambiental a los usuarios por conductas sancionables, respecto al mal uso del servicio domiciliario de aseo, en concordancia con el Decreto 605 de 1996.

**PARÁGRAFO 2.** Se deberá relacionar a los infractores en el formato de registro único de infractores ambientales, para así llevar el control y seguimiento más detallado del cumplimiento de las sanciones establecidas por la respectiva entidad.

**ARTÍCULO 27. FACULTAD A PREVENCIÓN.** El Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Las sanciones pecuniarias se impondrán solo a partir de los (3) años en que entre en vigencia la presente ley.

**PARÁGRAFO.** En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para el proceso de reciclaje y manejo de residuos, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

**ARTICULO 28.** **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia de residuos, toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley [2811](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html#1) de 1974, en la Ley [99](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html#1) de 1993, en la Ley [165](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0165_1994.html#1) de 1994 y en las demás disposiciones ambientales relacionadas con el manejo de residuos y reciclaje vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En dichas infracciones se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**ARTÍCULO 29. CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.** Son circunstancias atenuantes en materia de manejo de residuos, las siguientes:

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.

2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.

3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

**ARTÍCULO 30. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.** Son circunstancias agravantes en materia de manejo de residuos, las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.

2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, o a la salud humana.

3. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.

4. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.

6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

7. Realizar la acción sin el debido protocolo y cuidado en áreas de especial importancia ecológica.

8. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.

9. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

11. Que la infracción sea grave en relación con el daño causado por negligencia o imprudencia.

12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

**ARTÍCULO 31. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.** Son eximentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.

2. El hecho de un tercero o sabotaje.

**ARTÍCULO 32. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DEL MANEJO DE RESIDUOS.** Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2o. Inexistencia del hecho investigado.

3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**ARTÍCULO 33. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.** La acción sancionatoria caduca a los diez (10) años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

**TITULO VI**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MEDIDAS PREVENTIVAS**

**ARTÍCULO 34. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, o la salud humana.

**ARTÍCULO 35. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**PARÁGRAFO 1o.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

**PARÁGRAFO 2o.** En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 3o.** En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo [49](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009_pr001.html#49) de la presente ley.

**TITULO VII**

**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**ARTICULO 36.** Para la primera instancia del proceso se aplicaran las reglas contenidas en los artículos 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la ley 1333 de 2009.

**TITULO VIII**

**MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES.**

**ARTÍCULO 37. MEDIDAS PREVENTIVAS SOBRE AGENTES Y BIENES EXTRANJEROS.** Las preventivas podrán ser aplicadas a personas extranjeras y sus bienes, siempre que los bienes o las personas se encuentren dentro del territorio nacional. En caso de que el agente sancionado tenga residencia en un país extranjero, la autoridad ambiental enviará el auto de inicio y terminación del proceso sancionatorio a la Cancillería colombiana para que esta los envíe al país de residencia del presunto infractor y en el caso de que sea sancionado, la Cancillería adelante las gestiones necesarias para hacer efectiva la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 38. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**ARTÍCULO 39. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**ARTÍCULO 40. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** El Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley [768](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0768_2002.html#1) de 2002, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.

2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

3. Aprehensión preventiva de productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

4. Suspensión de actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

**PARÁGRAFO.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

**ARTÍCULO 41. SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los establecimientos públicos que trata el artículo [13](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0768_2002.html#13) de la Ley 768 de 2002, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

4. Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO 1o.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 2o.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** Las anteriores medidas serán impuestas a partir de los (3) años de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 42. MÉRITO EJECUTIVO.** Los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

**PARÁGRAFO.** El valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente, ingresará a una subcuenta especial del Fonam.

**ARTÍCULO 43. MULTA.** Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales.

**TITULO IX**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 44. RECURSO DE RECLAMACIÓN.** Sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, las leyes que establezcan metas y otras obligaciones asociadas serán reclamables ante la autoridad judicial Ambiental respectiva, por cualquier persona que considere que no se ajustan a esta ley y que le causan perjuicio. El plazo para interponer el reclamo será de treinta días, contado desde la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial. Los recursos serán conocidos por el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás.

**ARTÍCULO 45. EDUCACIÓN AMBIENTAL.** El Ministerio diseñará e implementará programas de educación ambiental, formal e informal, destinados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización, con pertinencia al territorio donde se aplique el programa. Los recicladores y otro tipo de gestores, así como los productores de productos prioritarios, podrán colaborar en la implementación de tales programas.

Además se aplicaran las demás normas existentes en la Ley 1549 de julio 05 de 2012 “Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.” y el Decreto 1337 de 1978 “Por el cual se reglamenta la implementación de la Educación ecológica y la preservación ambiental en el sector educativo en Colombia”

**ARTICULO 46. DIA NACIONAL DEL RECICLAJE.** [Ley 511 de 1999.](https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2012/10/ley-511-de-1999.pdf) “Por la cual se establece el Día Nacional del Reciclador y del Reciclaje.”

**ARTICULO 47. TRANSICIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY.** Habrá un proceso de medidas pedagógicas por los (2) primeros años con monitoreo y verificación anual en cabeza del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible del progreso para la aplicación de la ley, las medidas sancionatorias pecuniarias serán a partir de los tres (3) años y el proceso de transición tendrá un término de tres (3) años, contados desde la entrada en vigencia.

**ARTICULO 48. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir los seis (6) meses de su sanción para que las autoridades encargadas de su implementación pongan en marcha el Plan de Funcionamiento del Código Único de Reciclaje y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**EDWARD DAVID RODRIGUEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.**